



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO : 11001-3335-012-2019-00172-00**  
**DEMANDANTE: JEANNETTE BELTRAN RAMOS**  
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUROCCIDENTE E.S.E.**

**AUDIENCIA INICIAL  
ACTA Nº 148 - 2021**

*En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante: JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, sustituye poder a la abogada **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.759.380 y T.P. 316.566 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**La parte demandada: NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.262.262 y T.P. 247803 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**El Ministerio Público:** No asisitio.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**Decisión notificada en estrados**

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apodera de la entidad propone como excepciones i) inexistencia del derecho y de la obligación, ii) ausencia del vínculo de carácter laboral, iii) cobro de lo no debido, iv) coautoría por parte de la demandante, v) legalidad de los contratos suscritos entre las partes, y vi) prescripción (ff. 9-12<sup>1</sup>). Comoquiera que las excepciones propuestas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia

## III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **JEANNETTE BELTRAN RAMOS** se desempeñó en la **SUBRED SUROCCIDENTE** en el cargo de **PROFESIONAL DE ENFERMERIA**, mediante los contratos de prestación de servicios de los cuales se evidencia en el expediente el siguiente<sup>2</sup>:

| CONTRATO  | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACION | UBICACIÓN DE EJECUCION | OBJETO                    |
|-----------|-----------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|
| 1215-2016 | 03-01-2016      | 30-09-2016            | HOSPITAL DE KENNEDY    | PROFESIONAL EN ENFERMERIA |

2. La señora **JEANNETTE BELTRAN RAMOS**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED SUROCCIDENTE**, el día 29 de octubre de 2018 bajo el radicado 2018-442-04544-2, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 77-82).
3. La jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED SUROCCIDENTE**, dio respuesta a la solicitud el 16 de noviembre de 2018 bajo radicado 20182100054361, dando un alcance el 11 de diciembre de 2018 con el radicado No. 20182100072831 (ff.83-94) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. La señora **JEANNETTE BELTRAN RAMOS**, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 11 Judicial II para asunto administrativos el 01 de febrero de 2019 y se realizó audiencia el 22 de abril de 2019 declarándose fallida por falta de animo conciliatorio, mediante acta expedida el 23 del mismo mes y año.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **SUBRED SUROCCIDENTE** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

## DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<sup>1</sup> Contestación digital de la demanda

<sup>2</sup> Expediente administrativo

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.*

*Manifiesta el apoderado que a la entidad no le asiste animo conciliatoria.*

*De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.*

*Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:*

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

##### **DOCUMENTALES:**

*Revisado el expediente, se puede evidenciar que la actora elevo peticiones solicitando la documental que quiere hacer valer como prueba en el proceso con radicado Nos. 2018-442-04544-2 del 29 de octubre de 2018 y 2019-422-009297-2 del 30 de abril de 2019. Como quiera que a la fecha no se ha expedido por parte de la entidad la documental, se decreta la prueba solicitada por la actora exceptuando del literal "C" oficios para el Hospital de Kennedy los numerales 7,9,10 y11. En su lugar se ordena a la entidad certificar al Despacho, cuáles son las prestaciones que se pagan a una auxiliar de enfermería y si tiene auxiliares de enfermería de planta.*

*La apoderada desiste del numeral 8 de este acápite de oficios para el caso de los dos Hospitales.*

*En igual sentido se decretan los oficios solicitados al Hospital Pablo VI, exceptuando los numerales 7,9,10 y11.*

*La prueba quedará en cabeza de la apoderada de la parte demandada y para ello se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS**. Deberá remitirlas al correo electrónico del Despacho [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al de la contraparte.*

##### **CERTIFICACIÓN JURADA**

*El apoderado de la actora solicitó se decretara la como prueba la certificación bajo juramento del Gerente de la hoy SUBRED SUROCCIDENTE, relacionado el literal "B" del acápite de pruebas del escrito de la demanda. La prueba se decreta salvo las preguntas de los numerales 1 y 2.*

##### **TESTIMONIALES:**

*Se decreta la prueba testimonial solicitada por la demandante:*

-ADELA GOMEZ IBAÑEZ  
-ERIKA SANCHEZ ORDOÑEZ  
-JUAN CARLOS ESPITIA

-DORIS RAMIREZ  
-JESSICA MENESES  
-DIANA MAYA  
-PATRICIA SALAZAR

**PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDADA**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JEANNETTE BELTRAN RAMOS.

**SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:30 PM.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>3</sup>.**

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**628aa652ce174e8f673fbbbba37f74c4481db1f2e203fe0ded4bc62a0f3fc755**

Documento generado en 24/06/2021 04:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup><https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/52e8d421-152a-4c1f-9fa8-d57ce26f4c2e?vcpubtoken=aa5966e9-058a-418f-ac88-6a07cf21855d>